



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciséis de diciembre de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00780 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corrijase en debida forma el poder de la demanda, indicándose concretamente el tipo de acción ejecutiva que se pretende incoar. Lo anterior por cuanto de la revisión del mismo se nota que se hace alusión a ejecutivo “real” con “acción personal” y en “acumulación de pretensiones”.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **56 ELECTRONICO** Hoy 18 DE
DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA